

haberse denunciado; proceder en forma contraria, violaría el Principio de Congruencia Procesal (Considerando Décimo Segundo).

Comentario:

El artículo VII del Título Preliminar del TUO del Código Procesal Civil, dispone que el juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no podrá ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos a los alegados por las partes.

De otro lado, el artículo 50° inciso 6) del mismo cuerpo normativo refiere que es deber de los jueces en el proceso fundamentar los autos y las sentencias, bajo sanción de nulidad, respetando los principios de jerarquía de las normas y el de congruencia.

La congruencia procesal constituye un principio normativo que delimita el contenido de las resoluciones judiciales, las cuales deberán articularse de acuerdo con el sentido y alcance de las peticiones formuladas por las partes para que exista identidad jurídica entre lo resuelto y las pretensiones. De tal manera que, *“en toda resolución judicial debe existir coherencia entre lo solicitado por las partes y lo finalmente resuelto, sin omitirse, alterarse o excederse estas peticiones (congruencia externa); y, armonía entre la motivación y la parte resolutive (congruencia interna)”*¹. Entendemos que este es el razonamiento que sigue la Sala Suprema en la casación comentada; en concreto, no se puede pronunciar sobre una infracción normativa que no ha sido denunciada.

Lo interesante de este pronunciamiento es que si bien la Sala Suprema determina la exigencia de citar textualmente la infracción normativa que corresponda, hace la salvedad de que podría ser posible ingresar a analizar dicha infracción normativa si es que ésta se desprende de los argumentos de la parte recurrente en el recurso de casación. Es decir, para que la Sala Suprema pueda analizar la infracción normativa correcta, ésta debe haber sido, cuanto menos, mencionada como parte de los argumentos del recurso de casación, lo cual, a criterio del Tribunal Supremo, le permitirá emitir un pronunciamiento adecuado y sujeto a los límites de congruencia procesal.

En conclusión, si bien es imperativo y necesario identificar correctamente las infracciones normativas que sustentan el recurso de casación, parece ser que (por lo menos a criterio de esta Sala Suprema) sería posible un pronunciamiento sobre aquella infracción que, aunque no denunciada textualmente como tal, haya sido citada como parte argumentativa del recurso.

¹ Casación N° 1099-2017 Lima, de fecha 5 de setiembre de 2018.